



Resolución Ejecutiva Regional

N° 348 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 27 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020054214, que contiene la Carta N° 010-2020/CSC, Memorando N° 374-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 125-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Carta N°044-2020/CSC, Informe Técnico N°47-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Memorando N°3776-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 0012-2020-JAVS, Memorando N° 2142-2020-GRSM/GRPYP/SGP, Informe Legal N°649-2020-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 010-2020/CSC, el Representante Común del Consorcio San Carlos, supervisor de la Ejecución de la Obra (Componente I y II): “Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache-San Martín”, comunica a la Entidad, la necesidad del adicional de obra N° 03 y adjunta el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Memorando N° 374-2020-GRSM/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 03, correspondiente a la Ejecución de la Obra (Componente I y II): “Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache-San Martín”;

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2020-GRSM-GRI/SGEyO, el Sub Gerente de Estudios y Obras, recomienda elevar el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo de obra N° 01 vinculante a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para poder continuar con los trámites correspondientes para la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 01 correspondiente a la Ejecución de la Obra (Componente I y II): “Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache-San Martín”, por el monto ascendente de adicional de obra N° 03 de S/ 740,098.11 (Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Ocho con 11/100) y del deductivo de obra N° 01 vinculante de S/ 42, 015.43 (Cuarenta y Dos Mil Quince con 43/100) y 45 días calendarios como plazo de ejecución;

Que, mediante Carta N°044-2020/CSC, el Representante Común del Consorcio San Carlos, remite el informe en el que se pronuncia positivamente sobre la





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 348 -2020-GRSM/GR

viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de obra y su deductivo vinculante de obra;

Que, mediante Informe Técnico N°47-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: Es procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 740, 098.11 (Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Ocho con 11/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 42, 015.43 (Cuarenta Dos Mil Quince con 43/100 soles), siendo el Adicional Neto S/ 698, 082.68 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ochenta y Dos con 68/100 soles), con una incidencia de 9.383% y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Memorando N°3776-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 47-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, respecto a la aprobación del adicional de obra y su deductivo vinculante;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el “Reglamento”);

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, señala que procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 175° y 176° del Reglamento, según corresponda;

Que, el numeral 175.2 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 175.4 del Reglamento, señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 348 -2020-GRSM/GR

supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como, la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. El numeral 175.5 del Reglamento, establece que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuanta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Finalmente, el numeral 175.6 del Reglamento, establece que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...);

Que, mediante Informe Técnico Nº 0012-2020-JAVS, el Ing. Juan André Vásquez Salas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, señala: *El expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 03 y deductivo de obra Nº 01 vinculante se ha formulado por variaciones y/o modificaciones en las partidas del expediente técnico original ante situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas inicialmente;*

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe Técnico Nº 47-2020-GRSM/GRI-SGSyLO señala: *De acuerdo con lo manifestado por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, se elabora el expediente técnico de la obra aprobado, por las siguientes razones: El proyecto está constituido por partidas que requieren LA MODIFICACION DE LA PARTIDA CERCO PERIMETRICO DE ALAMBRE DE PUAS POR CERCO PERIMETRICO DE MALLA ELECTROSOLDADA requerido en las cuatro (04) Instituciones Educativas, donde se viene interviniendo con el mejoramiento de Servicio Educativo. Por otro lado, se ejecutará mayores metros debido a las VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTENIDO PRE ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO de las partidas que están consideradas dentro del Expediente Técnico original. La ejecución de la prestación adicional Nº 03 comprende básicamente la excavación, cimentación e instalación del cerco perimétrico de malla electrosoldada, para garantizar la buena funcionalidad de la infraestructura educativa brindando un servicio de calidad minimizando poner en riesgo la integridad física de los beneficiados, debiendo cumplir estrictamente con los plazos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional; en concordancia con la Norma Técnica: Criterios de Diseño para Locales Educativos de Nivel de Educación Inicial, Diseño para Infraestructura Educativa y Diseño de Locales de Educación Básica Regular-Nivel Inicial; demostrando así que la causal representa una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato;*

Que, mediante Memorando Nº 2142-2020-GRSM/GRPYP/SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo previsto en el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento;





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 348 -2020-GRSM/GR

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 01, debiéndose emitir el acto resolutivo que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal Nº649-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la prestación adicional de obra Nº 03 y deductivo vinculante Nº 01 solicitado por el Consorcio Santa Rosa;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, y su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 03 por el monto de S/ 740, 098.11 (Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Ocho con 11/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 por el monto de S/ 42, 015.43 (Cuarenta Dos Mil Quince con 43/100 soles), siendo el Adicional Neto S/ 698, 082.68 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ochenta y Dos con 68/100 soles), con una incidencia de 9.383% y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, correspondiente a la Ejecución de la Obra (Componente I y II): "Mejoramiento del Servicio Educativo en el II Ciclo de la EBR en las Instituciones Educativas 186, 0034, 0163 y 0735, Jurisdicción de la UGEL Tocache, Distrito de Pólvora, Provincia de Tocache-San Martín"; conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Consorcio Santa Rosa, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación del presente adicional de obra conforme a lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL